



RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

ANTECEDENTES

- I. El 06 de abril del 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000297**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Estoy desarrollando el tema de mi tesis sobre la aplicación de la biotecnología en la biorremediación para la descontaminación de suelos en México desde un análisis del enfoque sociotécnico. A grandes rasgos estamos evaluando las posibilidades para que la biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación pueda conducir a nuevos modelos de descontaminación en nuestro país, por lo que es muy importante conocer para nosotros algunos datos e indicadores por lo que acudo a Ustedes pudieran ser tan amables de proporcionármelos por la importante labor que desempeñan en este tema. A continuación el listado de datos e información solicitados: -El número y listados de empresas que han solicitado permisos para usar metodologías aplicando la biotecnología en biorremediación. -La cantidad de sitios contaminados que han sido remediados usando biotecnología en biorremediación. -La capacidad de descontaminación que tienen las empresas que utilizan biotecnología aplicada a la biorremediación. - Convenios de universidades o centros públicos de investigación para realizar biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación promovidos por la ASEA. -Información relacionada con patentes de metodologías presentadas por las empresas para descontaminar suelos utilizando biotecnología en la biorremediación. -Cualquier información y datos referentes con biotecnología ambiental y biorremediación. Quedo pendiente de sus amables comentarios y agradezco de antemano su tiempo." (sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0750/2022**, de fecha 07 de abril de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 08 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) adscrita a la UGI, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

" ...





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, se desprende que no se tiene información relacionada a la aplicación de la biotecnología en la biorremediación, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó del 02 de marzo de 2015, fecha de inicio de operaciones de la agencia al 06 de abril de 2022, fecha de ingreso de la solicitud.

Circunstancia de lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.

Motivo de la inexistencia. - Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, se hacen a petición de parte, y hasta el momento no se ha ingresado a esta Dirección General información relacionada a la aplicación de la biotecnología en la biorremediación, indicado por el solicitante.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

III. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0500/2022**, de fecha 11 de abril de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (RIASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) **es competente** para conocer de la información solicitada.

Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERC** le informo que no se encontró información relacionada específicamente con los “Convenios de universidades o centros públicos de investigación para realizar biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación promovidos por la ASEA.” y con la “Información relacionada con patentes de metodologías presentadas por las empresas para descontaminar suelos utilizando biotecnología en la biorremediación.”, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó desde el 06 de abril del año 2021 al 06 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el Criterio orientador 03/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual dispone lo siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.” (sic)

Circunstancia de Lugar. - Esta **DGGEERC**, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta Dirección General.

Motivo de la inexistencia. - Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta **DGGEERC**, no se localizó la información solicitada, referente a Convenios de universidades o centros públicos de investigación para realizar biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación promovidos por la **ASEA**, ni con información relacionada con patentes de metodologías presentadas por las empresas para descontaminar





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

suelos utilizando biotecnología en la biorremediación, lo anterior, debido a que actualmente la **ASEA** no tiene convenios con universidades o centros públicos de investigación, relacionados con el tema solicitado, así como tampoco cuenta con información o registro alguno de patentes de metodologías para descontaminar suelos con la técnica señalada.

Asimismo se informa que, respecto a los demás puntos solicitados por el particular, esta **DGGEERC** dará respuesta correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

IV. Que mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2499/2022, de fecha 13 de abril de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 18 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la UGI, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es **competente** para conocer de la información solicitada.

Por lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta DGGC, se ha identificado la cantidad de sitios contaminados que han sido remediados usando biotecnología en biorremediación, información a la que se le clasificó:

- Nombre de persona física.

Los datos señalados fueron clasificados con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

a la Información Pública (**LFTAIP**), por lo que, se adjunta de forma anexa la versión pública digital de la información antes descrita.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 65, fracción II de la LFTAIP, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia y clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracciones I y II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracciones I y II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la inexistencia de la información.

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0750/2022**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes, archivos transferidos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que la **DGGPI** informó que de conformidad con sus atribuciones, no tiene registro de ningún ingreso de trámite relacionado con la aplicación de





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

biotecnología en la biorremediación indicado por el solicitante a través de su petición; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0750/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que la **DGGPI** informó que de conformidad con sus atribuciones, no tiene registro de ningún ingreso de trámite relacionado con la aplicación de biotecnología en la biorremediación indicado por el solicitante a través de su petición; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGPI** se realizó del 02 de marzo de 2015 al 06 de abril de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa **DGGPI**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0500/2022**, la **DGGEERC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, en específico la referente a *“los Convenios de universidades o centros públicos de investigación para realizar biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación promovidos por la ASEA” (sic) y a las “patentes de metodologías presentadas por las empresas para descontaminar suelos utilizando biotecnología en la biorremediación” (sic)*, es inexistente, mismos que se plasmaron en el





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada por el particular, en específico la referente a *“los Convenios de universidades o centros públicos de investigación para realizar biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación promovidos por la ASEA” (sic) y a las “patentes de metodologías presentadas por las empresas para descontaminar suelos utilizando biotecnología en la biorremediación” (sic); lo anterior debido a que la DGGEERC informó que actualmente la ASEA no ha celebrado convenios con universidades ni centros públicos de investigación relacionados con biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación, ni cuenta con registro alguno de patentes de metodologías que utilicen biotecnología en la biorremediación; por lo que, la información requerida es inexistente.*

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERC** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0500/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, en específico la referente a *“los Convenios de universidades o centros públicos de investigación para realizar biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación promovidos por la ASEA” (sic) y a las “patentes de metodologías presentadas por las empresas para descontaminar suelos utilizando biotecnología en la biorremediación” (sic); lo anterior debido a que la DGGEERC informó que actualmente la ASEA no ha celebrado convenios con*





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

universidades ni centros públicos de investigación relacionados con biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación, ni cuenta con registro alguno de patentes de metodologías que utilicen biotecnología en la biorremediación; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERC** se realizó del 06 de abril de 2021 al 06 de abril de 2022.

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el Criterio orientador número 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**INAI**), el cual establece lo siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGGEERC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGPI** y la **DGGERC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGPI** y la **DGGEERC**, ambas adscritas a la **UGI**, realizaron de manera respectiva, una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 06 de abril de 2022 inclusive, en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos, archivos transferidos y bases de datos y en tal sentido, ambas Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

requerida por el particular, lo anterior debido a que la **DGGPI** informó que de conformidad con sus atribuciones, no tiene registro de ningún ingreso de trámite relacionado con la aplicación de biotecnología en la biorremediación indicado por el solicitante a través de su petición; por su parte, la **DGGEERC** no identificó la información solicitada, en específico la referente a *“los Convenios de universidades o centros públicos de investigación para realizar biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación promovidos por la ASEA” (sic) y a las “patentes de metodologías presentadas por las empresas para descontaminar suelos utilizando biotecnología en la biorremediación” (sic)*, ello toda vez que la **DGGEERC** señaló que actualmente la ASEA no ha celebrado convenios con universidades ni centros públicos de investigación relacionados con biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación, ni cuenta con registro alguno de patentes de metodologías que utilicen biotecnología en la biorremediación; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGPI** y de la **DGGEERC**, ambas adscritas a la **UGI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Análisis de la Clasificación por tratarse de información confidencial

Datos Personales

- IX. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- X. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

- XI. Que en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera información confidencial, los datos personales.
- XII. Que en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2499/2022**, la **DGGC** indicó que la información localizada contiene un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto. Al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución **RRA 7859/18**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p>Nombre de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

- XIII. Que en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2499/2022**, la **DGGC** manifestó que la información localizada contiene un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **nombre de**





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

persona física, lo anterior, es así ya que éste fue objeto de análisis en la Resolución **RRA 7859/18**, emitida por el INAI, mismo que se describió en el Considerando que antecede, en la que se concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la **DGGPI** y por la **DGGEERC** ambas adscritas a la **UGI**, en apego a lo establecido por artículos 13, 138, fracción II y 143 de la LFTAIP, 19, 20, 139 y 141, fracción II de la LGTAIP.

De igual forma, este Comité de Transparencia analizó la clasificación como confidencial de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGPI** adscrita a la **UGI**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información, en específico la referente a *“los Convenios de universidades o centros públicos de investigación para realizar biotecnología ambiental aplicada a la biorremediación promovidos por la ASEA” (sic) y a las “patentes de metodologías presentadas por las empresas para descontaminar suelos utilizando biotecnología en la biorremediación” (sic)*, realizada por la **DGGEERC** adscrita a la **UGI**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con





RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGGC** en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2499/2022**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con lo resuelto en el resolutivo que antecede, se **aprueba** la versión pública de la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **DGGC** adscrita a la **UGI**, la cual deberá poner a disposición del solicitante dicha versión pública, en la que se testaron las partes o secciones clasificadas en los términos aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI**, a la **DGGEERC** y a la **DGGC** todas adscritas a la **UGI**, y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 09 de mayo de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 256/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000297

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

